

CONTRATO LG-08/2020
"SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE FONAVIPO"
Libre Gestión-Financiado con fondos propios

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, _____, il, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que me denominaré "El Contratante", El Fondo o FONAVIPO, Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio; y el señor _____, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____; en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TAXIS EMANUEL, S.A DE C.V ó TEMA, S.A. DE C.V.,

y que en el transcurso del presente instrumento me denominare "El o la Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, las Bases de Licitación, documentos de oferta Económica y Técnica, toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO, y las garantías solicitadas por el contratante, estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato, o la condición que sea más conveniente al Contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones de las partes en cuanto a la contratación de "SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE FONAVIPO". CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: La contratista se compromete a proporcionar los siguientes servicios: 1) Brindar los servicios de transporte de personal, con vehículos debidamente identificados y autorizados por el Viceministerio de Transporte. 2) El servicio de "Taxi" o transporte de personal, será solicitado por el empleado directamente, en los siguientes tres casos: a) Cuando se requiere la presencia del empleado antes de la jornada laboral. b) Cuando el empleado se quede laborando después de las 8:00 p.m. c) Cuando no haya disponibilidad de vehículos para realizar actividades de carácter emergente en horas laborales. 3) Los precios de las tarifas deben de ser firmes durante la vigencia del contrato. 4) El equipo de transporte asignado para el servicio debe de estar en buen estado. 5) Motoristas debidamente identificados con sus



licencias vigentes y buen conocimiento de la nomenclatura de la ciudad de San Salvador y el resto de los departamentos de El Salvador. 6) Motoristas amables, respetuosos y honrados. 7) Las unidades deberán contar con radio de comunicación para una mayor efectividad. 8) Una vez solicitado el servicio deberán ofrecer tiempos de espera de 15 minutos máximo. 9) Deberán manejar talonarios de vales numerados y con triplicado para un mejor control. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de contratación será para el periodo comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El responsable de administrar el contrato será el Encargado del Fondo Circulante, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) PRECIO: Por los servicios proporcionados bajo el presente contrato FONAVIPO pagará al contratista hasta un monto de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4800.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). Financiado con fondos propios. b) FORMA DE PAGO: Se pagará mediante DOCE cuotas mensuales, una por cada mes de servicio y el trámite iniciará contra la presentación de la factura, y acta de recepción del servicio, firmada el administrador de contrato y el representante del contratista. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: El contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por el diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EAA + y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, *“Si el plazo se fija por meses o años”, éste se computará de fecha a fecha.* CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por

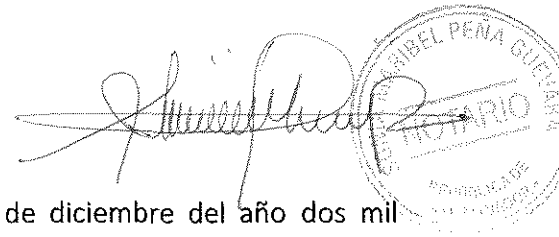
cuenta del Contratista las retenciones, seguros de vida y pagos de las cuotas de Seguro Social y AFP de cada uno de los empleados destacados para cubrir el servicio contratado; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en todas las actividades para el desarrollo de sus competencias. CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN A LA CONTRATACIÓN INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. FONAVIPO a través del Administrador de Contrato podrá unilateralmente dar por terminado el Contrato en caso de falta de ética profesional, incumplimiento, deficiencia o negligencia manifiesta en la prestación de los servicios del contratista. A solicitud de una de las partes por motivos de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra parte. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO: a) Caducidad de contratos: para efectos de la caducidad de los contratos el artículo noventa y cuatro de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece las causales para su extinción, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones; b) Incumplimiento: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de



la Administración Pública; CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno ochenta y ocho –ochenta y ocho. Para el Contratista:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA SEXTA: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Enmendado-LG-Vale.

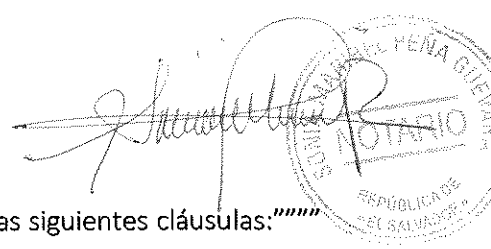
The bottom of the document features several handwritten signatures and official stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a circular notary stamp for 'SONIA MARIBEL PERLA GUEVARA', a 'NOTARIO' in 'SAN SALVADOR', with the number '13000'. To the right of the notary stamp is an oval stamp for 'TAXIS EMANUEL' with the phone number 'TEL: 2260-1414'. A large, bold signature is written over the stamps, and a handwritten number '4' is visible on the far right.



la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante Mí, SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de años de edad, , de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Contratante", "El Fondo o FONAVIPO", Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte comparece , de años de edad, , de este domicilio, persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , con número de Identificación Tributaria , quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TAXIS EMANUEL, S.A DE C.V ó TEMA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de Identificación Tributaria ; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la



referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios del notario Gerbert Marcelo Marquelli Canales, el día diez de septiembre de dos mil siete, Inscrita el día dos de octubre de dos mil siete, en el Registro de Comercio al Número VEINTIOCHO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su administración y representación legal está confiada a un Administrador único propietario y su respectivo suplente el cual durará en sus funciones cinco años. b) Copia certificada del testimonio de la Escritura Pública de modificación de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios de la notaria Gloria Isabel López Garcia, el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, Inscrita el día ocho de abril de dos mil diecinueve, en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en la cual consta que la sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE puede abreviarse "TEMA, S.A. DE C.V.", c) Copia certificada del testimonio de la Escritura Pública de modificación de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios de la notaria Gloria Isabel López Garcia, el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la cual consta que la sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE puede abreviarse TAXIS EMANUEL, S.A DE C.V ó TEMA, S.A. DE C.V., d) Certificación de Credencial de Elección de Administrador, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de dicha sociedad, señora María Elba Portillo de López, en la ciudad de San Salvador, el día quince de enero de dos mil diecinueve; inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA del Libro CUATRO MIL VEINTISIETE, el día siete de marzo de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el libro de Actas de Junta General ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número cero quince, celebrada en esta ciudad el día diez de enero del año dos mil diecinueve, en la cual su punto único se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, resultando electo el señor Adán Ernesto López Rodriguez, como Administrador Único Propietario de dicha sociedad, para el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista" y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato de Prestación de Servicios, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual será financiado con fondos propios del Contratante y que regirá por las disposiciones de la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas:*****

CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, las Bases de Licitación, documentos de oferta Económica y Técnica, toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO, y las garantías solicitadas por el contratante, estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato, o la condición que sea más conveniente al Contratante.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones de las partes en cuanto a la contratación de "SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE FONAVIPO". CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: La contratista se compromete a proporcionar los siguientes servicios: 1) Brindar los servicios de transporte de personal, con vehículos debidamente identificados y autorizados por el Viceministerio de Transporte. 2) El servicio de "Taxi" o transporte de personal, será solicitado por el empleado directamente, en los siguientes tres casos: a) Cuando se requiere la presencia del empleado antes de la jornada laboral. b) Cuando el empleado se quede laborando después de las 8:00 p.m. c) Cuando no haya disponibilidad de vehículos para realizar actividades de carácter emergente en horas laborales. 3) Los precios de las tarifas deben de ser firmes durante la vigencia del contrato. 4) El equipo de transporte asignado para el servicio debe de estar en buen estado. 5) Motoristas debidamente identificados con sus licencias vigentes y buen conocimiento de la nomenclatura de la ciudad de San Salvador y el resto de los departamentos de El Salvador. 6) Motoristas amables, respetuosos y honrados. 7) Las unidades deberán contar con radio de comunicación para una mayor efectividad. 8) Una vez solicitado el servicio deberán ofrecer tiempos de espera de 15 minutos máximo. 9) Deberán manejar talonarios de vales numerados y con triplicado para un mejor control.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de contratación será para el periodo comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El responsable de administrar el contrato será el Encargado del Fondo Circulante, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. CLAUSULA



QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) PRECIO: Por los servicios proporcionados bajo el presente contrato FONAVIPO pagará al contratista hasta un monto de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4800.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). Financiado con fondos propios. b) FORMA DE PAGO: Se pagará mediante DOCE cuotas mensuales, una por cada mes de servicio y el trámite iniciará contra la presentación de la factura, y acta de recepción del servicio, firmada el administrador de contrato y el representante del contratista. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: El contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por el diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EAA + y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, *"Si el plazo se fija por meses o años"*, éste se computará de fecha a fecha. CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones, seguros de vida y pagos de las cuotas de Seguro Social y AFP de cada uno de los empleados destacados para cubrir el servicio contratado; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en todas las actividades para el desarrollo de sus competencias. CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN A LA CONTRATACIÓN INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que

hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. FONAVIPO a través del Administrador de Contrato podrá unilateralmente dar por terminado el Contrato en caso de falta de ética profesional, incumplimiento, deficiencia o negligencia manifiesta en la prestación de los servicios del contratista. A solicitud de una de las partes por motivos de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra parte.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO: a) Caducidad de contratos: para efectos de la caducidad de los contratos el artículo noventa y cuatro de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica establece las causales para su extinción, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones; b) Incumplimiento: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a los establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

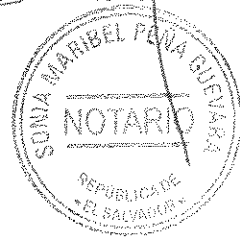
CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO,



San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno ochenta y ocho –ochenta y ocho. Para el Contratista

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA SEXTA: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. "*****" Y yo la suscrita Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Sp/